[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

ORDINARIO CIVIL. SEGUNDA SECRETARIA

PODER JUDICIAL

Heroica e Histórica, Cuautla, Morelos, a seis de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver en definitiva, en el expediente número 496/2021-2, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre RESCISIÓN DEL CONTRATO, promovido por [No.1] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de [No.2] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; radicado en la Segunda Secretaria, y,

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado el diez de diciembre de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, que por turno toco conocer a este Juzgado, compareció [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], demandando en la **RESCISIÓN DEL** vía **ORDINARIA** CIVIL la CONTRATO contra [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], reclamó las pretensiones que se encuentran mencionadas en su escrito de demanda, mismas que aquí se tienen por transcritas como si a la letra se insertaran.

Manifestó como hechos los que menciona en su escrito inicial de demanda que en obvio de repeticiones en este acto se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; en el mismo escrito invocó los preceptos legales que consideró aplicables y anexó los documentos justificativos de su acción que se describen en el sello fechador de la Oficialía Común.

2.- Por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar y correr traslado al demandado para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, dieran contestación a la demanda incoada en su contra,

emplazamiento que se llevó a cabo mediante comparecencia voluntaria el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

- 3.- Por auto de fecha once de abril del año que cursa, previa la certificación correspondiente, se tuvo al demandado [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por acusada la rebeldía y por perdido el derecho para dar contestación a la demanda entablada en contra y se señaló fecha para la audiencia de Conciliación y Depuración.
- **4.-** Mediante diligencia de fecha diez de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de conciliación y depuración a que se refiere el artículo 371 del Código Procesal Civil en vigor, a la que no comparecieron las partes a pesar de estar legal y oportunamente citados; por lo que se procedió a analizar la legitimación de las mismas, se depuró el procedimiento y se ordenó abrir el Juicio a prueba por el plazo común de **ocho días** para las partes, como consta en autos.
- 5.- Por auto de veinticuatro de junio del presente año, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora con citación de la contraria las que así procedieron, como lo fueron la Confesional y Declaración de Parte, Testimonial, el informe de autoridad a cargo del Director de Catastro del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, documentales Publicas y Privadas y la Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana, por su parte los demandados no ofrecieron pruebas; señalándose fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 400 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos.
- **6.-** El día quince de agosto del presente año, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual compareció la parte actora, asistido de su bogado patrono, no así el demandado a pesar de estar debidamente notificados, audiencia que se encontraba debidamente

SEGUNDA SECRETARIA

[No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

VS.
[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

ORDINARIO CIVIL.

PODER JUDICIAL

preparada, por lo que, se desahogó en su términos y al final de la misma se hizo constar que se encontraban pruebas pendientes por desahogar, por lo que señalo nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia.

- 7.- Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al Director De Catastro Del H. Ayuntamiento De Cuautla, Morelos, rindiendo el informe que esta autoridad le solicito en el oficio 2176 de trece de julio del año en curso y con el cual se le mando a dar vista a la parte actora para que en el plazo de TRES DÍAS, manifestara lo que a su derecho conviniera.
- **8.-** El día dos de septiembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de Pruebas y Alegatos, a la que no compareció ninguna de las partes, certificando el secretario de acuerdos que ya no existían mas pruebas pendientes por desahogar, se procedió pasar a la etapa de alegatos los cuales la parte actora por medio de su abogado los presentaron por escrito y la demandada ante su incomparecencia se le tuvo por precluido su derecho.
- 9.- En auto de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se dicto un auto donde por un error involuntario carente de dolo y mala fe, se fue omiso en turnar las presentes actuaciones para oir sentencia, no obstante de que el estado procesal de los autos lo permitía, en consecuencia se subsano dicha omisión y se procedió turnar los autos a efecto de que se dicte la sentencia definitiva, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguiente, y,

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA.

Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 34 fracción II** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, toda

vez que se trata de una acción civil de carácter personal, mismo que a la letra dice:

"ARTICULO 34.- Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

IV.- El del domicilio del demandado, tratándose de pretensiones sobre muebles o de pretensiones personales;

Es de resaltarse además el sometimiento expreso a éste Juzgado contenido en la cláusula decima primera del contrato de compraventa con reserva de dominio, celebrado el día dieciséis de julio del año dos mil veinte entre el [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], que a la letra señala:

"...DECIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Cuautla, Morelos, renunciando a cualesquiera otros que, por razón de su domicilio presente o futuro, les pudieran corresponder..."

II.- VÍA.

Éste apartado corresponde al estudio de la vía en la cual la parte actora reclama sus pretensiones, lo anterior se justifica porque este estudio es una obligación de esta autoridad judicial establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida es procedente, pues de no serlo, se estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas.

Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis que a la letra dice:

Novena Época Registro: 178665 Instancia: Primera Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 25/2005

Página: 576

PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.



[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado

ORDINARIO CIVIL. SEGUNDA SECRETARIA

[3].

PODER JUDICIAL

El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

Se considera que la vía ordinaria civil en que se tramita el presente juicio y elegida por la parte actora es la correcta, en términos de lo dispuesto por el artículo 349 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos

ARTICULO 349.- Del juicio civil ordinario. Los litigios judiciales se tramitarán en la vía ordinaria, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento.

III. LEGITIMACIÓN.

De acuerdo a la sistemática jurídica establecida por los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se procede al

estudio de la legitimación, por ser un requisito sine qua non de la acción, que debe entenderse como el interés jurídico que asiste a la parte actora para el ejercicio de su acción y de la demandada para contestar y oponer sus defensas y excepciones; además, acorde con lo establecido por el artículo 217 del Código Procesal Civil en vigor, que a la letra precisa:

"Mediante el ejercicio de la acción procesal, entendida como la posibilidad jurídica única de provocar la actividad jurisdiccional, se podrá interponer una demanda para pedir la administración de justicia de acuerdo con lo ordenado por el artículo 17 de la Constitución General de la República y el artículo 2° de este ordenamiento".

Ahora bien, se observa que la pretensión planteada por la parte actora, consiste precisamente en la rescisión del contrato privado de compraventa en abonos con reserva de dominio celebrado con [No.8] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, respecto del bien inmueble identificado como [No.9]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], que dicho inmueble cuenta con folio real electrónico [No.10]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61], inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, por lo cual también es menester advertir que es requisito necesario en la acción intentada que sea válido el contrato basal y por ende susceptible de rescisión o cumplimiento, tomando en consideración que la voluntad de los contratantes es la Suprema Ley de los mismos, tal como al efecto la doctrina establece:

"Para que el contrato sea válido deben reunirse en él las siguientes condiciones: 1º Capacidad de los contratantes; 2º mutuo consentimiento; 3º Objeto posible", y que sus elementos esenciales son el consentimiento y el objeto, y de validez la capacidad, la forma, la ausencia de vicios del consentimiento y la licitud en el objeto, motivo, fin o condición del contrato."

Bajo esas premisas se procede a examinar la legitimación de la actora [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por ser ésta una obligación de la Juez, que debe ser estudiada de oficio en sentencia definitiva, aún sin que la contraparte las haya objetado por vía de

VS.
[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

ORDINARIO CIVIL. SEGUNDA SECRETARIA

PODER JUDICIAL

excepción. Al efecto, el artículo **191** de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, establece que:

"...Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada...".

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Por lo que debe decirse que la legitimación activa del actor y pasiva del demandado [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], quedó debidamente acreditada el contrato privado de fecha con [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10]; documental a la que en términos del artículo 444 del Código Procesal Civil en relación con los numerales 1673 y 1805, del Código Civil vigente en la entidad, se le otorga pleno valor probatorio para tener por acreditada la legitimación de las partes en el presente asunto.

Sin que esto signifique la procedencia de la acción; resultando aplicable a lo anterior los criterios federales que a continuación se insertan:

"LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA Y PASIVA. ESTUDIO DE LA. En el artículo 233 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, se dispone que el Juez examinará el escrito de demanda y de los documentos anexos, para resolver de oficio, si de dichos documentos aparece que si existe legitimación activa y pasiva de las partes; pero no hay disposición alguna en el sentido de que, cuando el Juez no cumpla con tal obligación, deban tenerse por existentes tanto la legitimación activa, como la pasiva, y en la sentencia no puede examinarse y deducirse esa cuestión. Semanario Judicial de la federación, Tercera sala, sexta época, volumen CIV, pagina 84".

"LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS. La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aún de oficio por el juzgador. O a instancia de cualesquiera de las partes; y en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación del juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor esta la ley; en consecuencia el actor está legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes. FUENTE: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la federación, Tomo: XI- Mayo, Página: 350.- Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Amparo Directo 1053/93. José Cárdenas Venegas. 5 de Marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas. NOTA: Octava Época: Tomo VIII, Octubre, página 279".

IV.- ESTUDIO ACCIÓN.

Conforme a la sistemática establecida por los artículos 105 y 106 del ordenamiento legal antes invocado, al no existir incidente, defensa o excepción pendiente de resolver, se procede al estudio de fondo de la controversia planteada, en que la parte actora demandó diversas prestaciones, expuso como hechos los que se desprenden del libelo inicial de demanda, los cuales se tiene aquí por íntegramente reproducidos como si a



[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado ORDINARIO CIVIL. **SEGUNDA SECRETARIA**

[3].

PODER JUDICIAL

la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, toda vez que esta Juzgadora considera innecesario transcribir los hechos que expuso la parte actora, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción gramatical de los hechos que se hayan expuesto, sino de su adecuado análisis.

Previo a analizar el criterio que debe regir respecto de la cuestión planteada, es necesario hacer las siguientes precisiones,

> "ARTICULO 1019.- FORMAS DE ADQUIRIR. Las formas de adquirir la propiedad pueden ser:

I.- Primitivas o derivadas.

En las primitivas la cosa no ha estado en el patrimonio de determinada persona, de suerte que el adquirente de la misma no la recibe de un titular anterior, adueñándose de ella por ocupación o por accesión en algunos casos.

Las formas derivadas suponen una transmisión de un patrimonio a otro, por contrato, herencia, prescripción, adjudicación, ciertas formas de la accesión y por Ley.

II.- A título oneroso o gratuito.

En las primeras el adquirente paga un cierto valor o prestación en dinero, bienes o servicios, a cambio del bien que se recibe.

En las segundas, la transmisión de la propiedad se realiza sin que el adquirente dé a cambio de la cosa que recibe en propiedad alguna compensación o

Las transmisiones a título oneroso reconocidas por este Código son siempre a título particular y se ejecutan a través del contrato, de la accesión, de la adjudicación y de la Ley.

Las transmisiones a título gratuito pueden ser de carácter universal en la institución de heredero; o a título particular en el legado, en el contrato, o en la declaración unilateral de voluntad.

III.- Por acto entre vivos y por causa de muerte.

Las transmisiones por actos entre vivos se realizan por virtud del contrato y por acto jurídico unilateral en los casos especialmente reconocidos en este Código, así como en la prescripción adquisitiva, adjudicación, accesión y en la Ley.

Las transmisiones por causa de muerte pueden revestir dos formas: la herencia legítima o la testamentaria, y la transmisión por legado en la misma sucesión por testamento.

IV.- A título universal y a título particular.

La transmisión es a título universal cuando se refiere a la transferencia del patrimonio como conjunto de bienes, derechos y obligaciones apreciables en dinero, o a una parte alícuota del mismo. Esta transmisión sólo se reconoce en este Código en la herencia testamentaria o legítima.

La transmisión es a título particular cuando recae sobre bienes o derechos determinados y pueden realizarse por el contrato, por el testamento en la institución del legado, el acto jurídico unilateral, la accesión, la adjudicación, la prescripción adquisitiva, la adjudicación y la Ley."

"ARTICULO 1265.-**ACTOS** JURIDICOS QUE GENERAN OBLIGACIONES. Enunciativamente se reconocen en este Código como actos jurídicos fuente de obligaciones los que a continuación se expresan:

- I.- Como actos privados, el contrato, la declaración unilateral de voluntad, el testamento en la institución del legado y la adquisición en perjuicio de acreedores, gratuita y de buena fe;
- II.- Como actos de autoridad, la sentencia, el secuestro, la adjudicación de bienes o derechos, el remate y las resoluciones administrativas; y
- III.- Como actos mixtos, la combinación de actos de autoridad y privados, por virtud de la cual se aplica a una persona, de manera permanente, un determinado estatuto legal, originando derechos y obligaciones. Estos actos se denominan también, actos jurídicos condición de derecho privado."

ARTICULO 1273.- CONTRATOS COMO FUENTE DE OBLIGACIONES. Los contratos constituyen fuente de obligaciones, y se regirán por las disposiciones del Libro Sexto de este Ordenamiento.

ARTICULO 1669.- NOCION DE CONTRATO. Contrato es el convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones.

ARTICULO 1670.- APLICACION DE LAS REGLAS DEL ACTO JURIDICO A LOS CONTRATOS. Son aplicables a cada contrato, las disposiciones particulares de los mismos y en lo que fueren omisos se aplicarán las reglas de este Título.

A falta de las reglas establecidas en el párrafo anterior son aplicables a los contratos las disposiciones relativas a las obligaciones, así como las inherentes a los actos jurídicos establecidos por éste Código.

Las normas legales sobre contratos son aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos en todo lo que no se opongan a su naturaleza o a disposiciones particulares de la ley sobre los mismos.

ARTICULO 1671.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

ARTICULO 1672.- VALIDEZ Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

ARTICULO 1673.- CONSENTIMIENTO Y FORMA EN LOS CONTRATOS. El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

ARTICULO 1674.- PROPUESTA PARA CELEBRAR CONTRATO CON FIJACIÓN DE PLAZO. Toda persona que propone a otra la celebración de un contrato fijándole un plazo para aceptar, queda ligada por su oferta hasta la expiración del plazo.

ARTICULO 1687.- CONTRATO UNILATERAL Y BILATERAL. El contrato es unilateral cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta le quede obligada. El contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente.

PODER JUDICIAL

[No.83] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

ORDINARIO CIVIL. SEGUNDA SECRETARIA

ARTICULO 1707.- PRESUPUESTOS, PROCEDENCIA DE LA RESCISION EN LOS CONTRATOS. Sólo pueden rescindirse los contratos que en sí mismos son válidos. La rescisión procederá por tanto, cuando celebrado el contrato con todos los requisitos legales, éste deba quedar sin efectos, por alguna de las siguientes causas: I.- Por incumplimiento del contrato; II.- Porque se realice una condición resolutoria; III.- Porque la cosa perezca o se pierda por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que la Ley disponga otra cosa; IV.- Porque la cosa padezca vicios o defectos ocultos, sin perjuicio de que la Ley confiera otra pretensión además de la rescisoria, al perjudicado; V.- Cuando el contrato sea a título gratuito y origine o agrave la insolvencia de los contratantes que trasmitan bienes o valores o renuncien derechos, en perjuicio de sus acreedores; y VI.- En los demás casos expresamente previstos por la Ley.

ARTICULO 1729.- CONCEPTO DE COMPRAVENTA. La compraventa es un contrato por virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero.

ARTICULO 1730.- PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPRAVENTA. Tratándose de cosas ciertas y determinadas individualmente, la venta es perfecta y obligatoria para las partes, por el solo acuerdo de las mismas en la cosa y en el precio, perteneciendo la primera al comprador aun cuando no se le haya entregado, y a pesar de que no haya satisfecho el precio.

Tratándose de cosas no determinadas individualmente, la propiedad no se transmitirá al comprador sino hasta que la cosa le haya sido entregada real, jurídica o virtualmente, o bien cuando declare haberla recibido sin que materialmente se le haya entregado.

ARTICULO 1764.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. El vendedor está obligado:

- I.- A transmitir el dominio del bien enajenado;
- II.- A conservar y custodiar la cosa entre tanto la entregue, respondiendo de la culpa leve y de la grave;
- III.- A entregar al comprador la cosa vendida;
- IV.- A garantizar al comprador una posesión pacífica respecto a la cosa, contra los actos jurídicos de tercero anteriores a la enajenación;
- V.- A responder de los vicios o defectos ocultos del bien;
- VI.- A responder del saneamiento para el caso de evicción; y
- VII.- A otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio, o los que exijan las leyes fiscales.

ARTICULO 1765.- CLASES DE ENTREGA. La entrega puede ser real, jurídica o virtual.

La entrega real consiste en la entrega material de la cosa vendida, o en la entrega del título si se trata de un derecho.

Hay entrega jurídica cuando, aun sin estar entregada materialmente la cosa, la Ley la considera recibida por el comprador.

Desde el momento en que el comprador acepte que la cosa vendida quede a su disposición se tendrá por virtualmente recibido de ella, y el vendedor que la conserve en su poder sólo tendrá los derechos y obligaciones de un depositario.

ARTICULO 1775.- OBLIGACIONES DEL COMPRADOR. El comprador está obligado: I.- A pagar el precio de la cosa en el tiempo, lugar y forma convenidos, y a falta de estipulación, en los términos establecidos en este título; y II.- A recibir la cosa.

ARTICULO 1776.- TIEMPO Y LUGAR DE PAGO Y PRESUNCIÓN LEGAL SOBRE COMPRAVENTA DE CONTADO. Si no se han fijado tiempo y lugar para el pago, éste se hará en aquéllos en que se entregue la cosa. Se presume, salvo pacto en contrario, que la venta será al contado, cuando no se señale fecha para el pago del precio.

ARTICULO 1707.- PRESUPUESTOS, Y PROCEDENCIA DE LA RESCISIÓN EN LOS CONTRATOS. Sólo pueden rescindirse los contratos que en sí mismos son válidos. La rescisión procederá por tanto, cuando celebrado el contrato con todos los requisitos legales, éste deba quedar sin efectos, por alguna de las siguientes causas:

- I.- Por incumplimiento del contrato;
- II.- Porque se realice una condición resolutoria;
- III.- Porque la cosa perezca o se pierda por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que la Ley disponga otra cosa;
- IV.- Porque la cosa padezca vicios o defectos ocultos, sin perjuicio de que la Ley confiera otra pretensión además de la rescisoria, al perjudicado;
- V.- Cuando el contrato sea a título gratuito y origine o agrave la insolvencia de los contratantes que trasmitan bienes o valores o renuncien derechos, en perjuicio de sus acreedores; y
- VI.- En los demás casos expresamente previstos por la Ley.

De los preceptos legales que preceden, se colige que el contrato es el convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones, que son aplicables a cada contrato, las disposiciones particulares de los mismos y en lo que fueren omisos se aplicarán las reglas del Título general de los contratos; que la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes; que sólo pueden rescindirse los contratos que en sí mismos son válidos por incumplimiento del contrato entre otras hipótesis; que si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato.

Por cuanto a la compraventa se establece que es un contrato por virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho, obligándose esta última al pago de un precio cierto y vendida, así como a garantizar al comprador una posesión pacifica respecto a la cosa. en dinero; que el comprador debe pagar el precio en los términos y plazos convenidos. Por otro lado el vendedor esta obligado a transmitir el dominio del bien enajenado, a entregar al comprador la cosa.



[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].
ORDINARIO CIVIL.
SEGUNDA SECRETARIA

PODER JUDICIAL

Ahora bien la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, establece que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Así, para la acreditación de la primera de las pretensiones demandada por la parte actora, y que consiste medularmente en la rescisión del contrato privado de compraventa en abonos con reserva de dominio, celebrado en fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte, celebrado entre [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], es de decirse que acorde a lo expresamente estipulado en aquél, se advierte de su cláusula DECIMA que dice lo siguiente:

"...DECIMA.- Para el caso de **incumplimiento de las obligaciones** contenidas en el presente instrumento las partes podrán optar por la **rescisión** del contrato, con independencia de hacer efectiva la pena convencional plasmada en las clausulas precedentes, en cuyo caso se estará dispuesto a lo siguiente:

En caso de que la parte que diere lugar a la rescisión fuera "LA PARTE VENDDORA", "LA PARTE COMPRADORA" podrá optar por la rescisión del presente contrato y solicitar el pago de la pena convencional pactada, ademas de tener derecho a que se le reintegren las cantidades que ha entregado como anticipo del precio, mas los intereses generados desde que hayan sido entregados los anticipos hasta la fecha de devolución de los mismos.

En caso de que la parte que diere lugar a la rescisión del presente contrato fuera la "LA PARTE COMPRADORA", "LA PARTE VENDEDORA" podrá retener de los anticipos recibidos la pena convencional pactada, devolviendo a "LA PARTE COMPRADORA" el remanente si es que lo hubiere, junto con la parte correspondiente de intereses generados a partir de haber recibido el anticipo..."

Hipótesis que, según el dicho del actor, a la fecha se encuentra actualizada, pues el demandado [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] ha incumplido con entregar la posesión del inmueble materia de la compraventa, que debió de haberse realizado a partir de la firma del presente contrato. Asimismo manifiesta que el día veintinueve de agosto del año dos mil veinte, recibió la llamada del demandado diciendo que había otra persona interesada en comprarle la casa tratada, ya que le había

pagado todo en una sola exhibición, por eso no pudo dejar pasar esta oportunidad, por lo que le solicito entonces la devolución del anticipo y el demandado se niega.

Bajo esa premisa jurídica, el actor [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], ofreció diversos medios de convicción para acreditar sus argumentos entre ellos:

- 1.- CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo del demandado [No.18] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], desahogado en audiencia de quince de agosto de dos mil veintidós.
- 2.- TESTIMONIAL a cargo de [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]
 y [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], desahogada con fecha quince de agosto del presente año.

3.- DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en:

a).- Recibo de fecha doce de julio del año dos mil veinte por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de apartado para la casa [No.21]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]b).-Original del Contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA EN ABONOS CON RESERVA DE DOMINIO, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, celebrado entre el C. [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en SU carácter de vendedor У [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en su carácter de comprador, respecto del bien inmueble que se ubica [No.24]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]c) El original del documento de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinte, y mediante el cual se hace constar que el ahora [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] recibió del C. [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago parcial y a cuenta de una cantidad mayor que ambas partes tienen pactado en el contrato privado de compraventa.



[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

ORDINARIO CIVIL. SEGUNDA SECRETARIA

PODER JUDICIAL

d).- Copia simple de la Escritura Pública [No.27]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114]e).- Consistente en copia simple de la credencial para votar del C. [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], documento en copia simple.

4.- DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en:

- a) Notificación de valor catastral de fecha treinta de junio de dos mil veinte, respecto del inmueble ubicado en [No.29] ELIMINADO el domicilio [27].
- **b)** Copia certificada del plano Catastral de fecha treinta de junio del año dos mil veinte, respecto del inmueble ubicado [No.30]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]
- **5.- INFORME DE AUTORIDAD** a cargo del Director de Catastro del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

6.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

Por su parte del **demando**, no ofreció ninguna prueba, al no comparecer a juicio, siguiendo el mismo en rebeldía..

V.- VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS. En dicho tenor, se procede valorar las probanzas ofrecidas por las partes primeramente las ofrecidas por la parte actora, los cuales se valoran en los siguientes términos:

Por cuanto a la prueba confesional a cargo de [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] misma que tuvo verificativo el día quince de agosto de dos mil veintidós, la cual se desahogo en términos del pliego de posiciones previamente calificadas de legales por el Titular de los autos, en la cual se le tuvo fictamente afirmando las posiciones, manifestando en lo que interesa:

"...Que usted fue propietario del predio que se ubica en: CASA [No.32]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; que ofreció en venta predio ubica en CASA el que se [No.33] ELIMINADO el domicilio [27], al [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; que fue el día doce de julio del año dos mil veinte cuando ofreció al C [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] venta el predio ubicado pactaron de articulante en la cantidad \$550,000.00 (QUINIENTOS **CINCUENTA** MIL PESOS 00/100 M.N.) compraventa de la casa ubicada en [No.37]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; que ofreció vender la casa que se cita en la posición próxima anterior en abonos o parciales Cpagos al [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; aue recibió de su articulante diversas cantidades de dinero por concepto y/o a cuenta de la compraventa de la casa que se ubica en CASA [No.39]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; que en total recibió del C[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] la cantidad de \$65,000 00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00 100/M.N.) a cuenta de la compraventa la [No.41]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; que Csuscribió [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] RECIBO DE DINERO de fecha doce de julio del año dos mil veinte por la cantidad de \$5,000.00 CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); que suscribió en calidad de vendedor el contrato privado de compraventa en abonos can reserva de dominio de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte; que suscribió del C en favor [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] RECIBO DE CONFORMIDAD de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinte por la cantidad de \$10,000 00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); que al momento de suscribir el contrato privado de compraventa en abonos con reserva de dominio de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte, recibió del C. [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] la cantidad de \$50, 000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); que a pesar de lo expuesto en la cláusula quinta del contrato privado de compraventa en abonos con reserva de dominio de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte, iamás entrego C. [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] la posesión de la [No.46]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; que en su carácter de vendedor incumplió con las obligaciones que se comprometió en el contrato privado de compraventa en abonos con reserva de dominio de fecha dieciséis de julio del

[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado

ORDINARIO CIVIL. SEGUNDA SECRETARIA

[3].

PODER JUDICIAL

año dos mil veinte; que el día veintinueve de agosto del año veinte, comunico vía telefónica [No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]: que contado había vendido de [No.48]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] a diversa persona; que el día veintinueve de agosto del año dos mil veinte se comprometió con C [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] reembolsarle la cantidad de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN) que este le entrego a cuenta de la compraventa de la [No.50] ELIMINADO el domicilio [27]; que vendió la casa que se cita en la posición próxima anterior, a diversa persona a su articulante...'

De la referida probanza se tiene que el demandado reconoció que celebró en sus términos el contrato base de la acción, que fue suscrito el día dieciséis de julio de dos mil veinte y que recibió diversas cantidades de dinero como fueron a la firma del contrato recibió \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como dos pagos más, uno de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), y otro de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Asimismo reconoció fictamente que ya vendió nuevamente la casa materia del contrato y que ahora tiene la posesión otra persona y que no obstante que se comprometió no ha devuelto el dinero que se le dio como anticipo de la venta.

Prueba confesional a la cual se le concede plena eficacia probatoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código Adjetivo Civil para el Estado, puesto que como es de explorado derecho, la confesión ficta establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses del absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario, pues mientras tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo; admitiendo el absolvente haber celebrado en sus términos contrato privado de compraventa en abonos con reserva de dominio, el día dieciséis de julio de dos mil veinte, lo cual queda acreditado con el contrato base de la

acción, por tanto resulta apta para tener por demostrados los hechos señalados en el escrito inicial de demanda. Sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por la Primera Sala:

Tesis: 1a./J. 93/2006, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Febrero de 2007, Novena Época Pág. 126, Jurisprudencia (Civil),

CONFESIÓN FICTA, PRUEBA DE LA. REQUISITOS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA Y JALISCO).

De conformidad con diversas disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México (y que estuvieron vigentes hasta diciembre de dos mil cuatro y julio de dos mil dos, respectivamente), y de Jalisco (vigente) la prueba de la confesión ficta, produce presunción legal cuando no exista prueba en contrario y en este caso se le debe conceder pleno valor probatorio, para que adquiera dicho carácter, ya que su valoración en esta precisa hipótesis no queda al libre arbitrio del juzgador, porque se trata de una prueba tasada o legal; sin que esto implique que si se ofrecen o se llegaren a ofrecer otras pruebas, éstas puedan ser apreciadas por el juzgador para desvirtuar dicho medio de convicción, ya que en ese supuesto la propia ley le otorga el carácter de una presunción juris tantum.

Contradicción de tesis 76/2006-PS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito; Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito; Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito; Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito; Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito (antes sólo Primero del Sexto Circuito); Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 8 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

Tesis de jurisprudencia 93/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de noviembre de dos mil seis.

De igual manera ofreció las **documentales privadas** consistentes recibo de fecha doce de julio del año dos mil veinte por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de apartado para la [No.51]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; Original del Contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA EN ABONOS CON RESERVA DE DOMINIO, de fecha dieciséis veinte, de julio de dos mil celebrado entre C. el [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en SU carácter de vendedor У [No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en su carácter de comprador, respecto del bien inmueble que se ubica en:



[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].
ORDINARIO CIVIL.
SEGUNDA SECRETARIA

PODER JUDICIAL

[No.54]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], en donde en la cláusula tercera se precisa que el comprador a la firma entrego al vendedor la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo el mismo como recibo de la cantidad mencionada. El original del documento de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinte, y mediante el cual se hace constar que el ahora [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] recibió del C. [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago parcial y a cuenta de una cantidad mayor que ambas partes tienen pactado en el contrato privado de compraventa.

Documentales privadas a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 444 y 445 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, puesto que fue exhibido en original y no fueron impugnada por la parte demandada, con las cuales se acredita que el demandado celebro un contrato privado de compraventa con reserva de dominio en fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte y que recibió a la firma del referido la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así también se acredita que recibió la cantidad de \$5,000 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de apartado y pago parcial respectivamente, del inmueble referido en el contrato.

Asimismo, exhibió **DOCUMENTALES PUBLICAS**, consistentes el copia simples de los siguientes documentos, [No.57]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] notificación de valor catastral de fecha treinta de junio de dos mil veinte, respecto del inmueble ubicado en [No.58]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]. Copia certificada del plano Catastral de fecha treinta de junio del año dos mil veinte, respecto del inmueble ubicado [No.59] ELIMINADO_el_domicilio_[27]; Consistente en copia de la credencial C. votar del para

[No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], documento en copia simple.

Documentales que no fueron objetadas por la parte demandada y si bien fueron presentadas en copia simple, pero se les concede valor probatorio presuntivo en términos de del articulo **441 y 490** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, a efecto de acreditar que el C. [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], era propietario del inmueble objeto de la presente controversia.

desahogó la **TESTIMONIAL** a cargo De igual modo, se de [No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] Υ [No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], llevada a cabo el día quince de agosto de dos mil veintidós, por lo que, en atención a que la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; situación que en la especie no acontece; por lo tanto, el primero de ellos al manifestar la razón de su dicho dijo que "porque platicando con el señor Milton tuvimos esas conversaciones..." por cuanto al segundo de los atestes manifestó "porque fuimos compañeros de trabajo y entre platicas salía el tema..."; por lo que como ya se dijo con anterioridad a criterio de la suscrita Juzgadora la prueba en estudio no merece eficacia probatoria. Sirve de apoyo la siguiente tesis emitida por el alto Tribunal del País:

Época: Novena Época, Registro: 164440 , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Junio de 2010 Materia(s): Común Tesis: I.8o.C. J/24 Página: 808

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.

Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su



PODER JUDICIAL

[No.83] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

ORDINARIO CIVIL. SEGUNDA SECRETARIA

integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 564/98. Josefina Gutiérrez viuda de Chong y otra. 30 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 5/2004. María de Lourdes Chávez Aguilar. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: César Cárdenas Arroyo.

Amparo directo 104/2004. Esther Calvo Domínguez. 15 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Amparo directo 180/2008. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Amparo directo 103/2009. Abelardo Pérez Muñoz. 23 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

En lo que respecta a la **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en el informe rendido por C.P. JOSÉ LUIS BENÍTEZ CORTEZ, en su calidad de Director de Catastro del Ayuntamiento de Cuautla, el mismo se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el numeral 490 y 437 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, el cual acredita que el predio materia de la presente Litis ahora pertenece a otra persona; es decir que el demandado [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] vendió el inmueble contrato materia del de compraventa а [No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], desde el doce de mayo del año dos mil veintiuno, corroborando que en efecto [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], con el contrato de compraventa celebrado con el hoy actor, vendiendo el inmueble nuevamente a persona distinta, confirmando el dicho del actor en relación a que no obstante de haber signado el contrato con este, posterior a este acto vendió el mismo bien a diversa persona.

Por cuanto a PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, la cual se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 490 del Código Civil del Estado de Morelos, probanzas que se integran por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica, ya que, de las constancias que integran el presente asunto, se advierten probanzas que benefician a la parte actora en [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], la principal suficientes para acreditar que [No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], celebró con [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], un contrato de compraventa en abonos con reserva de dominio, el cual tuvo por objeto identificado la compraventa del inmueble como [No.70]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], que dicho inmueble cuenta con folio [No.71]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61], electrónico inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, que el actor le dio por concepto de adelanto de apartado del inmueble materia de la presente litis la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), así como la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago parcial, y \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma del referido contrato. También se demuestra que el demandado incumplió con el contrato pues no le otorgo la posesión posterior a la celebración del contrato privado, vendiendo a diversa persona el mismo inmueble.

Asimismo cabe mencionar que el demandado no opuso defensa ni excepciones y no ofreció ningún medio probatorio con lo cual desvirtuara el dicho del actor, siguiéndose el juicio en rebeldía

VI.- DECISIÓN.- Por lo que en el presente sumario, se encuentra acreditado que el demandado no cumplió oportunamente conforme a lo



[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].
ORDINARIO CIVIL.
SEGUNDA SECRETARIA

PODER JUDICIAL

pactado entre las partes, pues nunca otorgo la posesión del inmueble identificado como [No.72]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] y que vendió a otra persona incumpliendo con la esencia del contrato basal, pues no le trasmitió el dominio y contrario a ello vendió a diversa persona, actualizándose la hipótesis prevista en la cláusula decima del documento basal, concomitante con la contemplada en la fracción I del artículo 1707 en relación con el 1764 fracción I y III del Código Civil en vigor.

En consecuencia, se declara procedente la prestación marcada con el número 1 del escrito inicial de demanda, relativa a la acción de rescisión del contrato de compraventa en abonos con reserva de dominio celebrado [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] entre [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte, para la compraventa de un inmueble identificado como [No.75]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], que dicho inmueble cuenta folio real con [No.76]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61], inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Se condena al demandado [No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], la devolución al actor [No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] de la cantidad de \$65,000.00(SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que resulta de la sumatoria del primer pago que le dio el actor de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100M.N.), pago que se realizo el día de la firma del contrato y \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que ampara el recibo presentado y que fue parte del pago parcial que le dio en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinte, concediéndole al efecto un plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución, para el cumplimiento de lo anterior, apercibido que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

En lo relativo a la pretensiones marcadas con los incisos C), D), y E), consistente en el pago del 9% (nueve por ciento), por concepto de interés legal de las cantidades entregadas como pago parcial, es procedente la pretensión en razón a lo previsto en el artículo 1796 del Código Civil del estado de Morelos, estipulado en la cláusula decima párrafo dos del contrato de compraventa celebrado, por lo que se condena al demandado a pagar un interés legal del 9% (NUEVE POR CIENTO) anual de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), desde el día dieciséis de julio del año dos mil veinte, mas los que se sigan venciendo hasta la fecha en que se haga pago de las cantidades referidas. De la misma forma se condena a pagar un interés legal del 9% (NUEVE POR CIENTO) anual de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), desde el día dieciséis de agosto de dos mil veinte, fecha de suscripción del recibo, mas los que se sigan venciendo hasta la fecha en que se se haga pago de la cantidad dada en abono. Así también se **condena** a pagar un interés legal del 9% (NUEVE POR CIENTO) anual de la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), desde el día doce de julio del año dos mil veinte, más los que se sigan venciendo hasta la fecha en que se haga pago de la cantidad dada en anticipo, mismas que deberán ser cuantificadas en ejecución de sentencia, en términos del artículo 1518 del Código Civil del Estado de Morelos,

Lo anterior, ya que, del contenido del artículo 1796 del Código Civil del Estado de Morelos, tratándose de la rescisión de la compraventa, ambas partes deben restituirse las prestaciones que se hubieren hecho, de lo que se deduce que el vendedor debe restituir el dinero que haya recibido como parte del precio y el comprador debe devolver la cosa objeto de la compraventa.

De igual forma se **condena** al demandado al pago de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de pena

[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado

ORDINARIO CIVIL. SEGUNDA SECRETARIA

PODER JUDICIAL

convencional, derivado del incumplimiento del contrato suscrito por las partes, esto según lo estipulado en la cláusula **novena** del contrato basal.

En lo relativo, a la pretensión marcada en el inciso G), en virtud de que presente resolución le es adversa la parte demandada la [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], con fundamento en lo previsto por el artículo 158 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, son a su cargo el pago de gastos y costas originados en la presente instancia, por lo tanto, se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas originados por la tramitación del juicio que nos ocupa, previa liquidación que formule la parte actora, esto también de acuerdo a la cláusula novena del contrato basal.

Por ultimo en lo relativo a la prestación marcada en el inciso H) del escrito inicial de demanda consistente en "El pago de los daños y perjuicios" atento a lo dispuesto por el artículo 1693 del Código Civil para el Estado de Morelos, es preciso al establecer que en caso de que se fije una cláusula penal para el caso de incumplimiento, no podrá reclamarse además daños y perjuicios, pues por la propia naturaleza de la pena convencional, hacen imposible su reclamación, cuando ya previamente se ha estipulado una cantidad que cubra dichos daños y perjuicios, por lo que ante el incumplimiento del contrato, lo conducente entonces será hacer efectiva dicha pena estipulada, pero no podrá duplicarse con la fijación de daños y perjuicios, pena a la cual la parte demandada ya fue condenada en líneas que anteceden.

Se concede a la parte demandada un plazo de CINCO DÍAS contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que den cumplimiento voluntario, a lo aquí condenado apercibido que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción IV, 101, 104, 105, 106, 384, 386, 490, del Código Procesal Civil en Vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- La parte actora acredito el ejercicio de su acción de rescisión de contrato y el demandado no compareció a juicio siguiéndose el mismo en su rebeldía.

TERCERO.- Se declara la rescisión del contrato del contrato privado de compraventa con reserva de dominio, celebrado el día dieciséis de julio del año dos mil veinte, en consecuencia.

CUARTO.- Se condena al demandado [No.80] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], a la devolución de la cantidad de \$65,000.00(SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que resulta de la sumatoria del primer pago que le dio de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de apartado del inmueble, mas \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), del pago que se realizó el día de la firma del contrato y \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que ampara el recibo presentado y que fue parte del pago parcial que le dio en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinte.

QUINTO.- Se condena al demandado a pagar un interés legal del 9% (NUEVE POR CIENTO) anual de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), desde el día dieciséis de julio del año dos mil veinte, mas los que se sigan venciendo hasta la fecha en que se haga pago de las



[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].
ORDINARIO CIVIL.
SEGUNDA SECRETARIA

PODER JUDICIAL

cantidades referidas. De la misma forma se **condena** a pagar un interés legal del 9% (NUEVE POR CIENTO) **anual** de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), desde el día dieciséis de agosto de dos mil veinte, fecha de suscripción del recibo, mas los que se sigan venciendo hasta la fecha en que se se haga pago de la cantidad dada en abono. Así también se **condena** a pagar un interés legal del 9% (NUEVE POR CIENTO) **anual** de la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), desde el día doce de julio del año dos mil veinte, más los que se sigan venciendo hasta la fecha en que se haga pago de la cantidad dada en anticipo, mismas que deberán ser cuantificadas en ejecución de sentencia, en términos del artículo 1518 del Código Civil del Estado de Morelos,

SEXTO.- Se condena al demandado [No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], al pago de la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de PENA CONVENCIONAL, estipulada en la cláusula novena del contrato basal.

SÉPTIMO.- Se condena a los demandados al pago de los gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación.

OCTAVO.— No ha lugar a condenar al demandado [No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago de los daños y perjuicios atento a lo dispuesto por el artículo 1693 del Código Civil para el Estado de Morelos.

NOVENO.- Se concede a la parte demandada un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que den cumplimiento voluntario, apercibidos que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A s í, en definitiva lo resolvió y firma la Licenciada ERIKA MENA FLORES, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien actúa ante el Segundo Secretaria de Acuerdos Licenciado ALEXIS GUSTAVO LINARES VÁZQUEZ, quien certifica y da fe.-

*mmr



[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado ORDINARIO CIVIL. **SEGUNDA SECRETARIA**

[3].

PODER JUDICIAL

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado ORDINARIO CIVIL. **SEGUNDA SECRETARIA**

[3].

PODER JUDICIAL

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_dato_patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].
ORDINARIO CIVIL.
SEGUNDA SECRETARIA

VS.

PODER JUDICIAL

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado

ORDINARIO CIVIL. SEGUNDA SECRETARIA

VS.

[3].

PODER JUDICIAL

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_dato_patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



[No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

VS.
[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

ORDINARIO CIVIL.

SEGUNDA SECRETARIA

PODER JUDICIAL

No.58 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado ORDINARIO CIVIL. **SEGUNDA SECRETARIA**

VS.

[3].

PODER JUDICIAL

No.72 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO folio electrónico de inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.